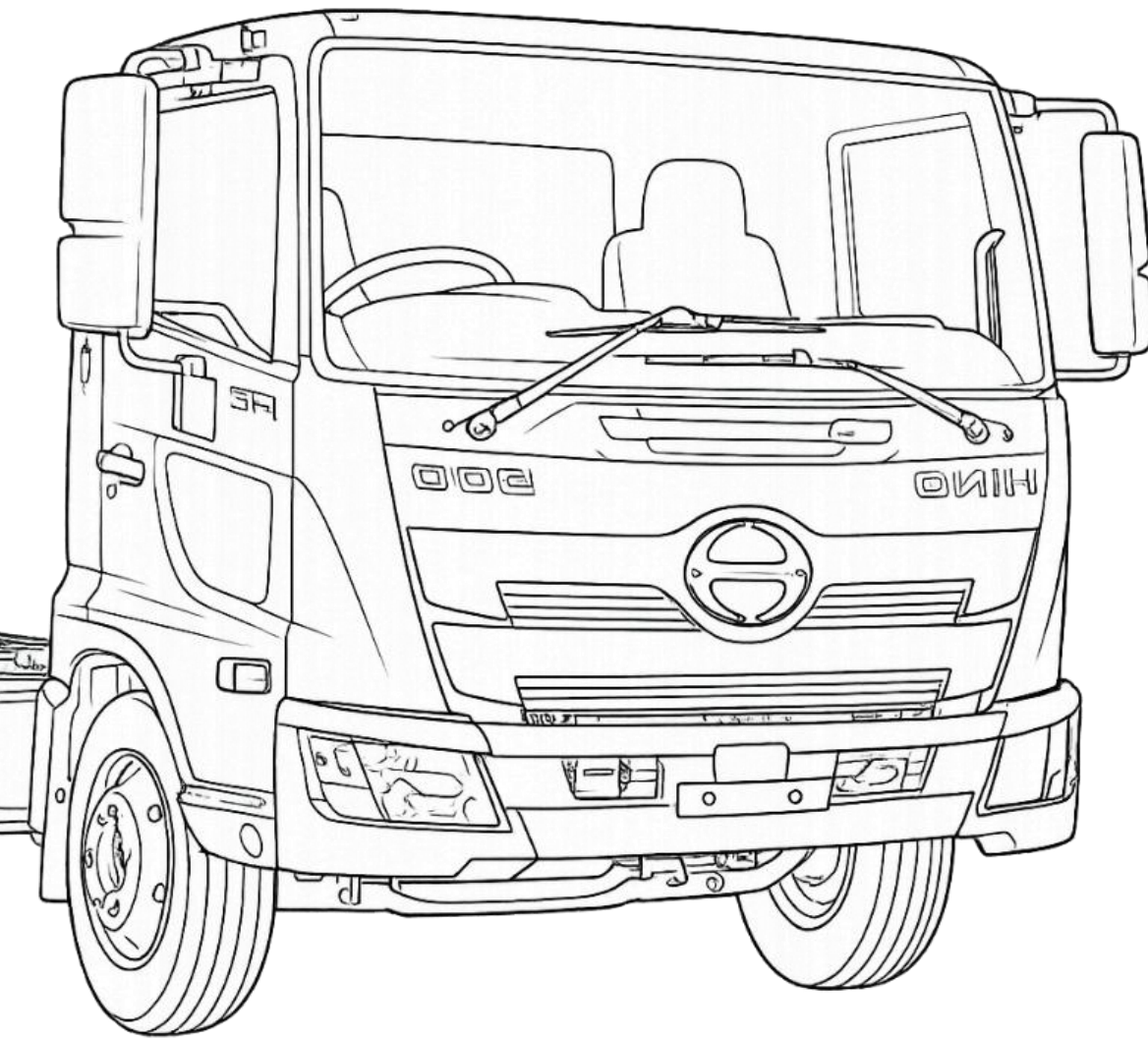


# ESTATUTOS SOCIALES

Matrase SAS



**MATRASE**

## ESTATUTOS SOCIALES DE MATRASE SAS.

### Capítulo I. Disposiciones Generales.

**Artículo 1. Nombre y Domicilio de la Sociedad:** a sociedad es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, y se denomina MATRASE S.A.S. El domicilio social principal es la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 2. Sucursales y Agencias:** La sociedad podrá por disposición de su junta directiva fundar sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

**Artículo 3. Duración:** La sociedad tendrá una duración indefinida.

**Artículo 4. Objeto social:** La sociedad tiene como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga, tanto nacional como internacional dentro de la Subregión Andina, y como Operador de Transporte Multimodal (OTM) en la región andina y en otros países. También comprende la intermediación, comercialización, compra, distribución, suministro y venta de mercancías nacionales y extranjeras, incluyendo maquinaria pesada, materiales de construcción, combustibles, líquidos, carga seca, granos, carbón, equipos de sistemas y toda clase de carga dentro y fuera de Colombia.

Adicionalmente, contempla actividades relacionadas con intermediación aduanera, promoción y ejecución mercantil, organización y asesoría comercial, representación de firmas nacionales o extranjeras, celebración de contratos de comisión, corretaje, agencia de negocios, participación en licitaciones, inversión de excedentes,

celebración de contratos de asistencia técnica y asesoría, así como todas las operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Incluye la facultad de celebrar actos y contratos relacionados con compra y administración de bienes, operaciones de crédito, negociación de títulos valores, participación en otras sociedades, transformaciones, fusiones, alianzas estratégicas, contratos internacionales y actos preparatorios o necesarios para su funcionamiento. También puede intervenir, reorganizar o aportar en sociedades con el mismo objeto social.

La sociedad no podrá otorgar garantías sobre obligaciones ajenas salvo que exista beneficio para la sociedad y lo aprueben los accionistas por mayoría absoluta. Podrá realizar cualquier actividad comercial lícita relacionada con su objeto.

### Capítulo II. Capital y Acciones

**Artículo 5. Capital:** El capital autorizado de la sociedad, asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,00), dividido en seiscientas (600) acciones ordinarias nominativas de valor nominal de Un millón de pesos C/U (\$1.000.000,00), moneda corriente cada una.

**PARÁGRAFO.** El capital suscrito y pagado asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00), dividido en Cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias nominativas de valor nominal de Un millón de pesos C/U (\$1.000.000,00) pesos, moneda corriente cada una.

**ARTÍCULO 6. Emisión y Suscripción:** Las acciones autorizadas y no suscritas, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedarán a disposición de la Asamblea General, la cual reglamentará discrecionalmente el ofrecimiento y la colocación de acciones, que se hará, en cualquier caso, sin que exista derecho de preferencia en la emisión en beneficio de los demás accionistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las acciones y los demás valores que emita la Sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

**ARTÍCULO 7. Acciones:** Las acciones serán nominativas e indivisibles y estarán representadas por medio de certificados firmados por el Gerente y el secretario.

**ARTÍCULO 8. Títulos Definitivos y Provisionales:** Todos los títulos se expedirán en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos establecidos por la ley. Mientras las acciones no estén totalmente cubiertas, solo se podrá expedir títulos provisionales. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, constarán los derechos especiales que a ellas correspondan

**ARTÍCULO 9. Transferencia de acciones:** La enajenación de las acciones se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta sus efectos con relación a la sociedad y a terceros se requiere la inscripción en el libro llamado "Libro de Registro de Acciones". La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el tradente a la sociedad y que podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo.

**Artículo 10. Negociación:** Los accionistas no podrán enajenar libremente sus acciones, ya que deberán preferir como adquirentes a título de compradores de éstas a la compañía y subsidiariamente, a los demás accionistas, conforme con las reglas siguientes:

a) Quien proyecte vender sus acciones a otra persona, sea accionista o no, lo avisará a la compañía por carta dirigida al Representante Legal, en la que expresa el nombre del posible adquirente, el precio de cada una y los plazos que esté dispuesto a conceder para el pago.

b) Si la compañía estuviere en las condiciones legales para adquirir sus propias acciones, el Representante Legal debe convocar la Asamblea General para que sesione dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, más si entonces no hubiere quórum suficiente al respecto, hará una segunda para dentro de los otros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la primera a fin de que se decida si adquiere las acciones ofrecidas o no, y, en caso afirmativo, tome las medidas tendientes a su compra, más si para esta segunda sesión tampoco hubiere quórum decisorio suficiente o si la Asamblea resolviere no adquirirlas, se dará cumplimiento a lo previsto en las reglas siguientes.

c) Si la Asamblea no pudiere o no quisiere adquirir las acciones ofrecidas -en todo o en parte- el representante legal informará de tal hecho a los accionistas en circular en que les trasladará la carta de oferta de las acciones, a fin de que dentro del término de ocho (8) días hábiles a contar de la fecha de la circular manifiesten por escrito, si están interesados en adquirirlas, hasta qué cantidad a prorrata de su participación, si aceptan las condiciones

de la oferta o formulan alguna contrapropuesta.

d) Si los accionistas formulan contrapropuestas, serán transcritas al oferente inicial dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término inmediatamente anterior, a fin de que vendedor y compradores se entiendan directamente acerca del precio, en busca de un acuerdo, lo que deberán hacer dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la comunicación en que se transcribe al oferente las nuevas propuestas, más si se vence éste último término sin que hayan convenido el precio de las acciones, éste será fijado por peritos designados en la forma legal, y en igual forma se procederá si es la compañía la que formula una contrapropuesta.

e) Aceptado el precio inicial, convenido por las partes o señalado aquel por los citados peritos, el oferente firmará la carta de traspaso o la nota de endoso de los títulos a favor de la parte compradora, que estará formada por varias personas, adquirirán las acciones a prorrata de las que tengan o en la proporción diferente que ellas acuerden; f) Si ni la compañía ni los demás accionistas tuvieran interés en comprar, en todo o en parte, las acciones ofrecidas, el oferente queda en libertad de cederlas todas o solo las sobrantes al adquiriente indicado en la carta de la oferta, lo que debe hacer dentro del término de ocho (8) días hábiles a contar de la fecha en que se sepa que ni la sociedad ni los accionistas tienen interés en comprarlas, o cuantas son las sobrantes, y solo entonces se hará la inscripción de que trata el artículo anterior, a favor de un extraño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúan de lo previsto en este artículo las

enajenaciones que pretendan hacerse a otras personas, accionistas o no, cuando la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y con el voto mayoritario de las acciones representadas en la reunión, autorice la cesión mediante el levantamiento del derecho de preferencia en favor de los accionistas y de la sociedad, siempre que el adquiriente tenga capacidad legal al efecto.

**Artículo 11. Transferencia de acciones no liberadas:** Las acciones no liberadas serán transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. En ningún caso el plazo para el pago de las acciones podrá exceder de dos (2) años.

**Artículo 12. Libro de Registro de Acciones:** Este libro deberá registrarse en la Cámara de Comercio, se llevará en la Secretaría de la sociedad y en él se anotarán: el nombre del accionista y su documento de identidad, los títulos expedidos, con indicación de su número de orden y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, y los embargos, demandas judiciales, prendas, gravámenes, limitaciones o desmembraciones del dominio.

**Artículo 13. Órganos sociales:** Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas y,
- b) El Gerente y los representantes legales. La representación legal de la sociedad y gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y los representantes legales. Cada uno de los órganos indicados, tienen las facultades y

atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerá con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

### **Capítulo III. Asamblea General de Accionistas**

#### **Artículo 14. Composición de la Asamblea:**

La Asamblea General se compondrá de los accionistas inscritos en el libro denominado "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.

**Artículo 15. Actas y libro:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura. Las Actas se incorporarán en un libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad.

**Artículo 16. Convocatoria para las reuniones:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias de accionistas, La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de

Accionistas ordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de carta o correo electrónico enviado a cada accionista a la dirección que aparezca registrada en los documentos de la sociedad.

#### **Artículo 17. Representación de acciones:**

Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en los que se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlos y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por facsímile o cualquier otro medio. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

#### **Artículo 18. Derechos de los accionistas:**

Cada accionista sólo puede designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante.

#### **Artículo 19. Reuniones ordinarias:**

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria hecha por el Gerente de la Sociedad, para examinar la situación de la sociedad, designar los

administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los Administradores garantizarán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los 5 días hábiles anteriores a la reunión ordinaria a la que hace referencia este artículo.

**Artículo 20. Reuniones extraordinarias:** La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente la Gerencia o El Revisor Fiscal, con por lo menos 3 días hábiles de antelación.

**Artículo 21. Quórum:** A menos que en los presentes estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes, a menos que la ley o los estatutos, requieran para determinados actos, una mayoría especial.

**Artículo 22. Facultades:** La asamblea tendrá todas las funciones que naturalmente le corresponda por ley, tales como:

a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad. b) Elegir y/o ratificar al Gerente y los Representantes Legales; sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier momento a cada uno de los anteriores administradores. c) Autorizar todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes raíces, otorgar poderes generales y cualquier acto cuya cuantía exceda de Cinco mil salarios mínimos mensuales vigentes (5.000 SMMV). d) Facultar al Gerente para celebrar actos o contratos por una cuantía superior a la anotada en el literal anterior. e) Nombrar y remover al Revisor Fiscal de la Sociedad y a su suplente. f) Señalar la remuneración de los funcionarios que le corresponda designar. g) Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social. h) Deliberar y aprobar el informe de gestión anual del Gerente correspondiente al ejercicio social que se hace cada año. i) Examinar, aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas y las cuentas que deben rendir los administradores. j) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, con sujeción a lo señalado en estos estatutos y la ley. k) Aprobar las reformas a los estatutos sociales. l) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y aprobar el respectivo reglamento de colocación y emisión de acciones. m) Resolver sobre la fusión, transformación, liquidación y disolución de la sociedad. n) Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión. o) Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente, el Suplente funcionarios directivos. p) Elegir y

remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. 0 q) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina. r) Considerar los informes que presenten el Gerente y el Revisor Fiscal. en codeudora solidaria de s) Delegar sus funciones cuando no esté prohibido por la ley. t) Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad. u) Aprobar que la sociedad afiance, avale y se constituya obligaciones de terceros y/o de sociedades filiales. v) Crear los empleos que juzguen necesarios para el funcionamiento de la empresa. w) Establecer sucursales y agencia dentro o fuera del país. x) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estatutos o de las que se dicten para el buen servicio de la empresa.

**Artículo 23. Reunión universal:** La totalidad de los accionistas personal o debidamente representados, podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia para realizar asambleas generales ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que tiene la Asamblea de Accionistas.

**Artículo 24. Reuniones no presenciales:** e podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. El quórum y las mayorías para reuniones no presenciales por comunicación simultánea o sucesiva se computarán de conformidad con lo establecido en los estatutos. En caso de decisiones por voto escrito y a distancia se seguirán las reglas establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995 pero en ningún caso se requerirá

delegado de la Superintendencia de Sociedades para el efecto. Para que tales decisiones sean válidas se requiere que a todos los Accionistas de la Sociedad se les haya consultado el sentido de su voto en relación con la decisión que se pretenda adoptar, por el mismo medio empleado para convocar a una reunión de Asamblea General y la mayoría necesaria para adoptar la decisión se computará sobre la totalidad de las Acciones en circulación y con derecho a voto.

#### **Capítulo IV. La Gerencia, Gerente y Representantes Legales de la Sociedad.**

**Artículo 25. Representación legal:** El Gerente tendrá la representación legal de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente. También tendrán la representación legal de la sociedad, el Segundo Representante Legal, el Tercer Representante Legal, y el Cuarto Representante Legal.

**Artículo 26. Período:** La administración de la Sociedad estará a cargo del Gerente y de los demás representantes legales, quienes ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección y quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si al vencimiento del período la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección, conservarán el carácter de Gerente y Representantes Legales los anteriormente elegidos.

**Artículo 27. Registro:** El nombramiento del Gerente y de los demás representantes legales deberá inscribirse en el registro mercantil. Hecho tal registro los nombrados conservarán el carácter de representantes legales de la Sociedad mientras no sea registrado un nuevo

nombramiento. Ni el Gerente ni los demás representantes legales podrán entrar a ejercer las funciones de sus cargos mientras su nombramiento no haya sido registrado.

**Artículo 28. Faltas absolutas o temporales:**

En las faltas absolutas o temporales o accidentales del Gerente, este será remplazado por los demás representantes legales, quienes a su vez tienen las mismas facultades y restricciones que el Gerente.

**Artículo 29. Funciones del Gerente:** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar los decretos de la Asamblea General. b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales y siempre que por su naturaleza y cuantía no requieran aprobación de la Asamblea General, hasta por la suma de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso contrario deberá haber recibido autorización previa de la Asamblea General, o deberá someterlos a la aprobación de ésta para su perfeccionamiento; la Sociedad no quedará obligada por los actos del Gerente realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. La firma de los documentos por valor superior y con aprobación de la Asamblea general, también deberá cumplir con el principio de doble verificación o cuatro ojos, establecido en los párrafos primero y segundo de este artículo. Dicha limitación y autorización de la Asamblea General no aplicará para el acumulado de operaciones de crédito existentes con entidades Bancarias o Financieras. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales, que juzgue necesarios para representar a la Sociedad. d) Recibir y dar dinero en mutuo. En caso de dar y/o recibir dinero en mutuo, deberá observar la limitación

establecida en el literal (b) del presente artículo, y cumplir el principio de doble verificación o cuatro ojos. e) Otorgar, adquirir, negociar, avalar protestar, cobrar toda clase de operaciones bancarias. f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. g) Presentar a la Asamblea General los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convengan introducir para el mejor h) servicio de sus intereses, y suministrarle todos los datos e informaciones que le soliciten. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Asamblea General de las faltas graves que ocurran en ese particular.

**Parágrafo Primero:** Los representantes legales, diferentes al Gerente, podrán actuar siempre y cuando sea de forma conjunta, es decir dos (2) representantes legales, y los documentos deberán ser firmados con dos (2) firmas, que podrá ser con la firma del Gerente y un (1) Representante Legal de cualquier número, o con la firma de un (1) Representante Legal de cualquier número y otro Representante Legal de cualquier otro número, o por separado para el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 40, teniendo en cuenta siempre lo establecido en el Artículo 39 (Faltas Absolutas o Temporales) de los Estatutos Sociales.

**Parágrafo Segundo:** Deberán actuar y firmar de forma conjunta dos (2) representantes legales, inclusive el Gerente, es decir con dos (2) firmas, que podrá ser con la firma del Gerente y un (1) Representante Legal de cualquier número, o en caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente (Artículo 39), con

la firma de un (1) Representante Legal de cualquier número y otro Representante Legal de cualquier otro número, lo que en adelante se denominará principio de doble verificación o cuatro ojos, sin excepción alguna, para las siguientes funciones y operaciones: a) Comprar y/o adquirir a cualquier título, bienes inmuebles y/o derechos sobre estos, venderlos y enajenarlos a cualquier título y pudiendo fijar el precio y condiciones de venta. Incluyendo la conformación de fideicomisos, derechos fiduciarios sobre patrimonios autónomos o la cesión de derechos sobre los mismos a cualquier título. Lo anterior incluye los bienes inmuebles y activos registrados a la fecha de la compañía. En adelante cualquier disposición de los mismos, deberá contar con la doble verificación. b) Gravar bienes inmuebles con servidumbres e hipotecas como así mismo, levantar o modificar unas u otras, pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar, ejercer las acciones de nulidad, rescisión, resolución, evicción y cualesquiera otras, como también aceptar las renunciaciones de derechos y acciones. c) d) e) f) g) Concurrir a la constitución de sociedades civiles y comerciales, de asociaciones o cuentas en participación de fundaciones y corporaciones, fiducias, ingresar a las ya constituidas, concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas empresas, sociedades o instituciones de que la sociedad haga parte, y representar a la sociedad con voz y voto a ante tales empresas, sociedades o instituciones. Otorgar, recibir y/o constituir gravámenes o prohibiciones y todo tipo de prendas, y/o garantías reales sobre bienes muebles, inmuebles, hipotecas derechos inmobiliarios, derechos Fiduciarios, levantar tales gravámenes, prohibiciones o prendas. Otorgar todo

tipo de cauciones y/o garantías personales por parte de la sociedad. Afianzar, avalar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones de terceros, y/o de sociedades filiales, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. Pagar por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y de cualquier otro modo, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir las obligaciones de la Sociedad en cualquier forma, incluso por novación.

**Artículo 30. Empleados:** Todos los empleados y funcionarios de la Sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General, estarán subordinados al Gerente.

#### **Capítulo V. Revisor Fiscal.**

**Artículo 31. Período:** El Revisor Fiscal será elegido para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente antes del vencimiento de su periodo por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Asamblea y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

**Artículo 32. Funciones:** Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley.

**Artículo 33. Incompatibilidad:** No podrá ser Revisor Fiscal la persona que esté ligada por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil de los administradores, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la sociedad, o sea consorcios de estos, así tampoco la persona que sea accionista o empleado de la sociedad.

## **Capítulo VI. Balance, Utilidad, Fondos de reserva, Dividendos.**

**Artículo 34. Balance:** El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará cortes de cuentas para producir balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la asamblea general en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Asamblea General se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Asamblea.

**Artículo 35. Utilidades:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobado por la asamblea general de accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**Artículo 36. Distribución de utilidades:** Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la asamblea de accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales: a) Si hubiere

perdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas. b). El diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas se llevará a la reserva legal hasta concurrencia del cincuenta (50%) por ciento al menos, del capital suscrito. Alcanzando dicho límite quedará a decisión de la asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez (10%) por ciento de las utilidades de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado. c) Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones que con observancia de los requisitos legales acuerde la asamblea para reservas voluntarias u ocasionales; d) el remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes al setenta y ocho por ciento (78%) al menos de las acciones representadas.

**Artículo 37. Reservas ocasionales:** La Asamblea General podrá constituir reservas ocasionales con destino especial, teniendo en cuenta las disposiciones previstas por la ley para tal caso.

**Artículo 38. Pago de dividendos:** Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la asamblea de accionistas, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la asamblea general de accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista, cuando

haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

**Artículo 39. Dividendos no reclamados:** La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente los cuales quedarán en la caja social en el depósito disponible a la orden de sus dueños.

## **Capítulo VII. Disolución y Liquidación de la Sociedad.**

**Artículo 40. Causales de disolución:** La sociedad se disolverá salvo oportunamente se adopten las medidas legales, en los casos siguientes:

- a). Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en el objeto social.
- b). Por la iniciación del trámite de liquidación judicial
- c). Por disposición de la Asamblea de Accionistas por la mayoría necesaria para reformar los estatutos.
- d). Por orden de autoridad competente.
- e). Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- f). Por cualquier otra causa señalada en la ley.

**Artículo 41. Liquidación:** Llegado el caso de la disolución de la sociedad, se precederá a la liquidación y división de los haberes sociales de acuerdo con lo prescrito por las leyes. La Asamblea General de Accionistas, por mayoría ordinaria, podrá reservar bienes para su distribución.

**Artículo 42. Liquidador:** Hará la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General designe por la mayoría de los votos representados, si se

trata de un solo liquidador, o por el sistema de cuociente electoral, si se trata de varios. En ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La Asamblea General puede nombrar a varios liquidadores con sus suplentes, los cuales obrarán conjuntamente. Si la asamblea no nombrara liquidador, tendrá el carácter de tal quien sea Gerente de la sociedad en la fecha en que esta entre en liquidación.

**Artículo 43. Junta asesora del liquidador:** En el transcurso del periodo de liquidación, la Asamblea General obrará siempre como Junta Asesora del liquidador o liquidadores.

**Artículo 44. Funcionamiento de la Asamblea en liquidación:** Durante todo el periodo de la liquidación la Asamblea General de Accionistas podrá sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias y decidir en la forma prevista en estos estatutos. La Asamblea tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente las relativas a cambiar y remover libremente a los liquidadores y a sus suplentes, acordar con ellos el precio de sus servicios y aprobar la cuenta final de los liquidadores, y del acta de distribuciones. Estas disposiciones se aprobarán por la mayoría de los votos presentes.

**Artículo 45. Cuenta final y acta de distribución:** Una vez pagado todo el pasivo externo, se preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. Los liquidadores convocarán, en la forma prevista en estos estatutos a la Asamblea para que apruebe las cuentas de los liquidadores y el acta de distribución del citado remanente. Si

hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán, en la forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrá por aprobadas las cuentas de los liquidadores las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los asociados lo que les corresponda, y si no hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación se aplicará lo que disponga sobre el particular la ley.

#### **Capítulo VIII. Reforma de los Estatutos.**

**Artículo 46. Reformas Estatutarias:** Las resoluciones sobre reformas de los estatutos deben aprobarse por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

**ARTÍCULO 47. Solemnización De Las Reformas:** Corresponde al Gerente solemnizar los acuerdos sobre reformas a los estatutos que aprobare la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 48. Arbitraje:** Toda Controversia relativa a los presentes Estatutos o que guarde relación con los mismos que se suscite entre los accionistas entre sí, o con la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea, será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las partes; (ii) el arbitraje se regirá por las reglas señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional; (iii) el tribunal funcionará en Bogotá D.C.; y (iv) el tribunal decidirá en derecho.

**Artículo 49. Supresión de prohibiciones:** Dada su naturaleza de sociedad por acciones simplificada, las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no se le aplicarán a la sociedad."